

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00129-00 VERBAL de JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LEON XIII PRIMER SECTOR SOACHA CUNDINAMARCA contra ABELINO ANDRES ARRIETA SANCHEZ Y OTROS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Establezca con claridad el tipo de proceso que procura por intermedio de esta demanda, toda vez que en el encabezado del libelo lo menciona como “*proceso ordinario de **resolución de contrato** y **restitución del bien inmueble** destinado a un bien de uso público, en virtud de la condición resolutoria expresa*”, anotado esto, no se determina con claridad la demanda que se pretende, pues cada una de las señaladas, tienen requisitos diferentes para adelantar el trámite a que haya lugar.
2. Allegue poder para actuar en esta demanda, conforme las previsiones señaladas en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo que reza la ley 527 de 1999, que establece que se hace necesaria la presentación personal por parte del demandante, esto es, que de tramitarse a través de mensaje de datos, será necesaria la firma digital.
3. Allegue avalúo catastral del inmueble motivo de esta demanda.
4. Establezca el acápito de cuantía, con base en el valor del avalúo catastral allegado, conforme los postulados numeral cuarto (4) del artículo 26 del Código General del Proceso.
5. Aporte el requisito de procedibilidad, conforme lo estipula el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Se reconoce a la abogada Ludivia Escobar Cortes, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **78**.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a90309c8aacd0ef9f0ca20a271a184eee1ab27d35839e58f4819139cea487e**

Documento generado en 14/06/2022 01:01:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00128-00 VERBAL de ANDREA LIZETH CARREÑO HUESO y ERICK HERNANDO DAZA SARMIENTO contra MARIA ISABEL VASQUEZ HORTUA.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Establezca con claridad el tipo de proceso que procura por intermedio de esta demanda, toda vez que en el encabezado del libelo lo menciona como “*demandación acci3n redhibitoria*”, y en el ac3piteme de pretensiones expresa “*rescindir el contrato de compraventa (...)*”, por lo que no se determina con claridad la demanda que se pretende.
2. Adecúe el ac3piteme de pretensiones, ello como quiera que se solicita el pago de dineros inmersos en un contrato, sumados a los perjuicios, sin que en el libelo demandatorio se haya establecido el juramento estimatorio para tal fin.
3. Establezca el ac3piteme de juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. Allegue avalúo catastral del inmueble motivo de esta demanda.
5. Establezca el ac3piteme de cuantía, con base en el valor del avalúo catastral allegado, sumado al juramento estimatorio realizado, conforme a los postulados del numeral cuarto (4) del artículo 26 del Código General del Proceso.
6. De determinarse que esta demanda será tramitada como Proceso Reivindicatorio, debe allegar avalúo comercial del bien, con vigencia de expedici3n, no superior a un (1) a3o de antigüedad.
7. Adecue el ac3piteme de Medidas cautelares, conforme a los postulados legales establecidos en el artículo 590 del Estatuto General del Proceso.

Se reconoce al abogado Christian Camilo Toloza Tapia, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856021b8f162aec7bf63b84480f9533ef3ef27c1314dec8164fa759467864369**

Documento generado en 14/06/2022 01:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00127-00 ORDINARIO LABORAL de CLAUDIA DEL PILAR PEÑA VENEGAS contra TOALLAS DE CAZUCA LIMITADA “TOCAZ LTDA”.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe el acápite de hechos, anotando de manera separada cada uno de ellos, toda vez que se observa acumulación de estos en un mismo numeral.
2. Adecúe y cuantifique el acápite de pretensiones, conforme lo establece el No. 6° del artículo 25 ibimen.
3. Establezca dentro del texto de la demanda una explicación argumentada de los fundamentos y razones de derecho, conforme lo establece el numeral 8° del artículo 25 del Código de Procedimiento laboral.

Se reconoce al abogado Miguel Leonardo Rubio Sepúlveda, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65f55d1b8e77567c8c5fdd080c0ce95fd8130320597baeddd8711c25d0a45db**
Documento generado en 14/06/2022 12:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00212-00 EJECUTIVO LABORAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra COLEGIO COSMOS.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 16 del cuaderno principal, este Despacho dispone.

No se tiene en cuenta el memorial agregado en el archivo digital No. 15, por medio del cual el ejecutante solicita le sea tenido en cuenta la notificación conforme lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso y, se ordene el emplazamiento mediante edicto del ejecutado, como quiera que se citó de manera errada la dirección de correo electrónico de este Juzgado, en consecuencia, una vez realizadas las correcciones pertinentes, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación del demandado acorde a lo preceptuado en los artículos 41 y 29 del Código de Procedimiento Laboral en concordancia con los artículos 291 y siguientes *ibídem*.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **78**.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650126651f533077b927fefbbcc9ad67d651f2365ecafd9de5247d52045f29b1**

Documento generado en 14/06/2022 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERIA FENICIA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 127 del expediente digital, este Despacho dispone.

1. Obre al proceso la respuesta allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, agregada en el archivo No. 124 de este plenario. Los anexos junto a la misma obren al proceso y déjense a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.
2. Como quiera que no obra en el proceso respuesta al requerimiento ordenado en los numerales tercero y quinto de la parte resolutive de la audiencia celebrada el 16 de mayo de 2022, y comunicado a través de oficio No. 0308 de 17 de mayo del mismo año, se requiere nuevamente a la entidad demandada COLPENSIONES, para que dentro del término judicial de quince (15) días, allegue respuesta al oficio en comento. Ofíciase.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d379bd0ded590c7c132bff710617dd8cc56627d14059a4969249cfd22c72644**

Documento generado en 14/06/2022 12:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00170-01 VERBAL REIVINDICATORIO de GLORIA NELSY ACOSTA PEÑA contra LUZ DARYNARVAEZ GUARNIZO Y OTROS. (Cuaderno segunda instancia).

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 13 del expediente digital, este Despacho dispone:

Mediante oficio No. 1134, agregado en el archivo No. 11 de este cuaderno, el Juzgado Segundo Civil Municipal Soacha solicita aclaración de lo sucedido e instrucción sobre cuál decisión es la que se debe atender por parte de este Despacho Judicial, lo anterior como quiera que, *“dentro del expediente de la referencia, se dictó sentencia en audiencia celebrada el 16 de septiembre de 2021; la parte actora interpuso recurso de apelación contra la decisión, concediéndose en el efecto suspensivo; y, con oficio No. 2375 del 22 de octubre de la pasada anualidad, se remitió el expediente para someter a reparto entre las señoras Jueces Civiles del Circuito de Soacha-Cundinamarca, para lo pertinente”*. Luego, indica que, *“Posteriormente, este Despacho recibió comunicaciones de los JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHACUNDINAMARCA, ambos comunicando que atendieron en su momento el trámite del recurso conforme lo disponen los artículos 323 del C.G.P. y 14 del Decreto 806 de 2020, con la diferencia que, el JUZGADO PRIMERO, dispuso declarar desierta la alzada con auto del 3 de diciembre de 2021, mientras que, el JUZGADO SEGUNDO, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, con proveído del 4 de marzo de 2022”*.

En atención a lo anterior, se pone de presente que, una vez realizada la verificación correspondiente se observó que el día 25 de octubre de 2021, en el numeral 2°, del grupo 8°, del acta No. 160, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, realizó el reparto de la apelación de la sentencia proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, dentro del proceso Verbal Reivindicatorio No. 2019 -170, el cual le correspondió a este Despacho, empero, se advierte que por error, dicho juzgado también tramitó esta apelación, sin que le haya correspondido por reparto.

Este Despacho acatando lo dispuesto en acta de reparto No. 160, a través de auto de 10 de noviembre de 2021, admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia dictada el 16 de septiembre de 2021, y se concedió el término contenido en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, para sustentar el recurso. Y, visto que el término señalado en el numeral anterior feneció en silencio, por auto de 3 de diciembre de esa anualidad se declaró desierto el recurso de apelación en contra de la providencia controvertida en este asunto.

De acuerdo con lo anterior, el trámite adelantado por este despacho goza de plena legalidad, puesto que fue el Juzgado al que correspondió por reparto, sin que sea el competente para declarar sin efecto la actuación surtida por el juzgado homólogo. Ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal Soacha, poniendo de presente la situación y remitiendo copia de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e03c3c85a9c75b9384c7a88fd9c42875326bc219695ef4d4cf62c654cd3608**

Documento generado en 14/06/2022 12:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-00098-00 VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTAS de
ALVARO CARRION SANCHEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.
(Ejecutivo Cobro costas).**

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 35 del expediente digital, este Despacho dispone.

Se reitera nuevamente que dentro del correo electrónico que se observa en el pdf No. 15 de este plenario no se evidencia petición alguna a la que deba darse trámite.

Se insta al Dr. Álvaro Carrión Suarez, parte actora en este asunto, para que realice peticiones formales y con decoro a este Despacho, y estipule lo que pretende o requiere de manera clara.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94d5a3d485ef547af72db0423d0b22e4f232179aac778bde0f07ff546e9bb7**

Documento generado en 14/06/2022 12:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00075-00 EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS y HECTOR JIMENEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 24 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Obre al proceso el memorial que se agregó en el pdf 21 de este cuaderno, por medio del cual la liquidadora de la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS informa que la Superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad mencionada, con las formalidades previstas en el Decreto 772 del 3 de junio de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y advierte sobre la imposibilidad de admitir demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en los términos de los artículos 12 y siguientes del Decreto 772 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables. Los anexos junto al mismo, obren al proceso para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo anterior, infórmese que mediante auto que data 24 de enero de 2020, este Despacho dejó a disposición de la Superintendencia de Sociedades las actuaciones adelantadas en contra de la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS, para lo de su cargo, y por tal motivo dicha entidad dejó de ser parte de esta demanda. Ofíciense.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2fde76d00c3ce6fad517cd835fae8a56ae9c905f9a0c429bd98b4038dd7a0a**

Documento generado en 14/06/2022 12:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00216-00 EJECUTIVO de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS y HECTOR JIMENEZ TORRES.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 23 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Obre al proceso el memorial que se agregó en el archivo No. 20 de este cuaderno, por medio del cual la liquidadora de la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS informa que la Superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad mencionada, con las formalidades previstas en el Decreto 772 del 3 de junio de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y advierte sobre la imposibilidad de admitir demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en los términos de los artículos 12 y siguientes del Decreto 772 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables. Los anexos junto al mismo, obren al proceso para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo anterior, infórmese que en audiencia celebrada el 26 de febrero de 2020, este Despacho dejó a disposición de la Superintendencia de Sociedades las actuaciones adelantadas en contra de la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS, para lo de su cargo, y por tal motivo dicha entidad dejó de ser parte de esta demanda. Ofíciense.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **15 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e02daf7c7bf637e7d716af9354243de2116f8511209f304201a59716e034507**

Documento generado en 14/06/2022 12:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00165-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO de FLOR MIRTHA RIVERA CARDENAS contra LEONIDAS GUZMAN URREA.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 51 del expediente digital, este Despacho dispone.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, quien a través de proveído de 23 de mayo de 2022, revocó la sentencia proferida por este despacho el 2 de junio de 2021.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4fe6263f4d3af433d01e7306c45623aef8ab9244a0a9ad06c7b1780606c26c**

Documento generado en 14/06/2022 12:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-00142-00 EJECUTIVO DE ACEROS CORTADOS
S.A. CONTRA HECTOR JIMENEZ TORRES.**

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 88 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Obre al proceso el memorial que se agregó en el archivo No. 85 de este cuaderno, por medio del cual la liquidadora de la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS informa que la Superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad mencionada, con las formalidades previstas en el Decreto 772 del 3 de junio de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y advierte sobre la imposibilidad de admitir demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en los términos de los artículos 12 y siguientes del Decreto 772 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables. Los anexos junto al mismo, obren al proceso para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo anterior, infórmese que en auto de 18 de febrero de 2020, este Despacho dejó a disposición de la Superintendencia de Sociedades las actuaciones adelantadas en contra de la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL FORLIN SAS, para lo de su cargo, y por tal motivo dicha entidad dejó de ser parte de esta demanda. Ofíciase.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05007849e95766e10073d90e092c25df813bb902ae9286dd3a4509188cbfb096**

Documento generado en 14/06/2022 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-154-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ANGELA ROCIO MARTINEZ VELEZ.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 35 del expediente digital, este Despacho dispone:

Téngase en cuenta el embargo de remanentes informado mediante oficio No. 0139 que obra en el pdf 34 de esta demanda, proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, para los fines pertinentes a que haya lugar. Ofíciase informándose que se acató dicho embargo.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6080e41f45f33cda9f37b41d1dcb2a0636b6b5890c2ab90136d6833977910d7e**

Documento generado en 14/06/2022 12:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00272-00 DIVISORIO de JORGE IGNACIO VELÁSQUEZ BEDOYA contra EVELIO FARIETA PARRAGA.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 103 del expediente digital, y atendiendo el correo electrónico del pdf No. 102 del mismo expediente, por medio del cual la parte demandante solicita se fije nueva fecha de remate, este Despacho dispone:

Fijar fecha para el remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin se señala la **hora de las 8:30 a.m. del día 31, del mes de agosto del año 2022.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio. Y la diligencia se practicará conforme al Protocolo para el Trámite de Diligencias de Remate expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 15 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 78.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595aba61026f6387659441333d010bc66150f6906c69d5ba39141775add10af5**

Documento generado en 14/06/2022 12:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>